

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 211

CIR\_GJN\_BNR\_211.12

México D.F. a 31 de diciembre de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- ANEXOS 3, 4, 8 y 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada el 28 de diciembre de 2012.

### Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013

#### Contenido

#### CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

##### 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

##### 2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

##### 3. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

##### 4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

#### 02/IVA. Alimentos preparados

Para los efectos del artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA, se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, los alimentos enajenados como parte del servicio genérico de comidas, prestado por hoteles, restaurantes, fondas, loncherías, torterías, taquerías, pizzerías, cocinas económicas, cafeterías, comedores, rosticerías, bares, cantinas, servicios de banquetes o cualesquiera otros de la misma naturaleza, en cualquiera de las siguientes modalidades: servicio en el plato, en la mesa, a domicilio, al cuarto, para llevar y autoservicio.

Se considera que las tiendas de autoservicio prestan el servicio genérico de comidas, únicamente por la enajenación de alimentos preparados o compuestos, listos para su consumo y ofertados a granel, independientemente de que los hayan preparado o combinado, o adquirido ya preparados o combinados. Por consiguiente, la enajenación de dichos alimentos ha estado afecta a la tasa general del IVA. Las enajenaciones que hagan los proveedores de las tiendas de autoservicio respecto de los mencionados alimentos, sin que medie preparación o combinación posterior por parte de las tiendas de autoservicio, igualmente han estado afectas a la tasa general del impuesto.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida el hecho de que las tiendas de autoservicio apliquen equivocadamente el artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA, y no calculen el gravamen a la tasa general por las enajenaciones que realizan de los alimentos antes señalados.

#### 04/IVA. Prestación de servicios en territorio nacional a través de la figura de comisionista mercantil

Constituye una práctica fiscal indebida el considerar que la prestación de servicios, tales como: portuarios, fletamento, remolque, eliminación de desechos, reparación, carga, descarga, amarre, desamarre, almacenaje, reparación, mantenimiento, inspección, transportación, publicidad, así como cualquier otro identificado con alguna actividad específica, realizados en territorio nacional es aprovechada en el extranjero por efectuarse a través de un comisionista mercantil y con motivo de ello están sujetas a la tasa del 0% para efectos del IVA.

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 211

CIR\_GJN\_BNR\_211.12

## Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013

### Contenido

- A. Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones en formato oficial.
- B. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones provisionales y anuales por Internet y ventanilla bancaria.
- C. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos de derechos, productos y aprovechamientos por Internet y ventanilla bancaria.
- D. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura.

## Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013

### Contenido

- A. Tarifa aplicable a pagos provisionales
- B. Tarifas aplicables a retenciones
- C. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2012 y 2013
  - 1. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2012.
  - 2. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2013.

## Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013

### Contenido

- A. Catálogo de claves de tipo de producto
- B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
- C. Catálogo de claves de entidad federativa
- D. Catálogo de claves de graduación alcohólica
- E. Catálogo de claves de empaque
- F. Catálogo de claves de unidad de medida

- MODIFICACIONES a los Anexos 5 y 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 28 de diciembre de 2011.

## Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012

### Contenido

- A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código.
- B. ....

## Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 211

CIR\_GJN\_BNR\_211.12

## Contenido

Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista

### A. Inscipciones.

1. Acciones
2. Obligaciones
3. a 5 .....
6. Otros valores.
7. Títulos opcionales (Warrants)
8. Certificados bursátiles
9. ....

### B. Se Cancelan.

### C. Se Modifican.

- **ACUERDO** mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1640 al ciudadano Javier Villanueva Pérez Abreu, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Progreso como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Andrés Rohde Ponce.

## Secretaría de Economía.

- **DECRETO** por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

1.- En la presente publicación Se **REFORMA** el artículo 7 y se **ADICIONAN** el artículo 7 BIS y el transitorio único, con una fracción V del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 24 de diciembre de 2008 en el DOF, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 7.-** Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

...

**ARTÍCULO 7 BIS.-** Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

...

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** ...

**I. a la IV.** ...

**V.** El artículo 7 BIS del presente Decreto, que entrará en vigor el 1o. de enero de 2014.”

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 211

CIR\_GJN\_BNR\_211.12

**2.- Se REFORMA** el transitorio único, fracción I del Decreto por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 23 de noviembre de 2012 en el DOF, para quedar como sigue:

**“ÚNICO.- ...**

*I. El artículo 2 del presente Decreto por lo que se refiere al arancel de la fracción 6403.91.02, que entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y el arancel de las fracciones 6402.99.02 y 6403.99.02, que entrará en vigor el 1 de enero de 2014.*

*II. a la V. ...”*

**Entrada en vigor:** El 1o. de enero de 2013.

- **ACUERDO** por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

## Contenido:

### INDICE

- TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.
- TITULO 2. ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACION Y RESTRICION NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR..
- TITULO 3. PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO.
- TITULO 4. SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE COMERCIO EXTERIOR (SIICEX).
- TITULO 5. VENTANILLA DIGITAL MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR.

### ANEXOS

- Capítulo 2.2 Permisos previos y Avisos automáticos.
- Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas.
- Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias.
- Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)..
- Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del programa IMMEX.

## Transitorios:

**1.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación a excepción de lo siguiente:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 211

CIR\_GJN\_BNR\_211.12

**I.-** Lo dispuesto en el numeral 7 de su Anexo 2.2.2, que entrará en vigor al momento en que resulten aplicables las modificaciones del formato SE-03-073 inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios y que reflejen lo señalado en el referido numeral y anexo.

**II.-** Los requisitos señalados en los numerales 1, fracciones I y II, por lo que se refiere a la presentación del anexo 2.2.17; 2, fracción II, inciso b), y 6, fracción III puntos 2 al 8, del anexo 2.2.2 del presente ordenamiento, entrarán en vigor al momento en que resulten aplicables las modificaciones al formato SE-03-057 inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

**2.-** Se abroga el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, y sus modificaciones.

**3.-** La lista a que se refiere el Anexo 2.2.13 del presente Acuerdo, será modificada en la medida en la que la Presidencia del SCPK notifique por los conductos oficiales correspondientes la admisión o exclusión de Participantes en el SCPK. Para tal efecto, la SE publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso para informar sobre la modificación correspondiente.

**4.-** Las lámparas incandescentes y de halógeno, con potencia igual o mayor a 53 W, clasificadas en las fracciones arancelarias 8539.21.01, 8539.22.99 y 8539.29.08, señaladas en los numerales 1, y 3 fracción III, del Anexo 2.4.1, del presente Acuerdo, cumplirán con las NOM-028-ENER-2010 y NOM-024-SCFI-1998, respectivamente, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, mientras que las lámparas incandescentes y de halógeno, con potencia inferior a 53 W, cumplirán con dichas normas a partir del 1 de diciembre de 2013.

**5.-** Los permisos previos que hayan sido expedidos con anterioridad al 1 de julio de 2012, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, observando la correspondencia entre las fracciones arancelarias, conforme a las Tablas de Correlación entre la TIGIE 2007 y la TIGIE 2012 publicadas mediante Acuerdo dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012, entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 30 de junio de 2012 y las vigentes a partir del 1 de julio de 2012.

**6.-** Lo dispuesto en el numeral 3, fracción VIII, para la fracción arancelaria 0407.21.01, únicamente, del Anexo 2.4.1, entrará en vigor cuando cesen los efectos de la contingencia sobre el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3. El cese de los efectos se dará a conocer a través de un aviso que para tal efecto publique la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación.

**7.-** Hasta en tanto el trámite de avisos automáticos no sea liberado mediante la ventanilla digital, los avisos automáticos autorizados son las solicitudes debidamente selladas y foliadas por la oficina receptora correspondiente de la Secretaría de Economía, el cual se anexará al pedimento de exportación correspondiente.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 211

CIR\_GJN\_BNR\_211.12

**8.-** Lo dispuesto en el numeral 7, fracción III, del Anexo 2.2.1, en relación con el numeral 6, fracción III, del Anexo 2.2.2, ambos del presente ordenamiento, terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2013.

**9.-** Los formatos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios SE-03-057, SE-03-073, SE-03-011-4, SE-03-027, SE-03-074, SE-03-023 y SE-03-001 podrán utilizarse para realizar los trámites en ellos indicados hasta en tanto no se den a conocer las modificaciones al Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999 y sus modificaciones.

Se adjuntan publicaciones para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)

[cristian.flores@claa.org.mx](mailto:cristian.flores@claa.org.mx)